

**CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO  
CAASD**

**DIRECCIÓN JURIDICA**

**INFORME**

**“CONTRATACIÓN DE FIRMA DE ABOGADOS PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTA CORPORACIÓN ANTE DEMANDA ARBITRAL EN COBRO DE VALORES ADEUDADOS Y REPARACIÓN DE DANOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DIVERSOS, TERMINACIÓN ILEGAL DE CONTRATO Y VÍAS DE HECHO ILEGALES INTERPUESTA POR AAA DOMINICANA, S.A. y SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS, S.A. (INASSA)”**

La dirección legal, de esta CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS DE SANTO DOMINGO, CAASD, presenta el siguiente informe con miras a que se proceda a realizar la contratación de firma de abogados para la representación legal de esta corporación ante recurso de amparo interpuesto por AAA DOMINICANA, S.A.

**Antecedentes**

**POR CUANTO:** Que LA CAASD es una institución de servicio público con carácter autónomo, sometida a las disposiciones de la Ley No. 498 de 1973 de 13 de abril de 1973 (Gaceta Oficial No. 9298 de 21 de abril de 1973) y sus reglamentos, cuyo objetivo fundamental, como proveedora de un servicio público, conforme a la ley que le dio origen, es dotar de un adecuado sistema de abastecimiento de agua potable y distribución de aguas residuales a la ciudad de Santo Domingo y algunas poblaciones de su área de influencia;

**POR CUANTO:** Que, en el año 1999, LA CAASD tuvo el interés de poner en ejecución un proyecto de suministro e instalación de CIEN MIL (100,000) MEDIDORES, el cual fue sometido a un proceso de licitación y contratación; sin embargo, fue necesario renegociar del Contrato intervenido acogiendo las recomendaciones de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo;

**POR CUANTO:** Que como consecuencia de ese proceso de renegociación se convino reestructurar el desarrollo del citado proyecto, resultando de este acuerdo de voluntades, el CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN COMERCIAL Y EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES (P.S. 003/2001) de 11 de enero de 2001, suscrito entre LA CAASD y AAA DOMINICANA, con la previa aprobación del Poder Ejecutivo, en virtud del Poder Especial de fecha 11 de enero de 2001, Anexo I, mediante el cual se autorizó al Director General de LA CAASD a suscribir dicho contrato;

**POR CUANTO:** Que conforme el artículo SEGUNDO del Contrato núm. PS-003-2001, arriba indicado, la sociedad AAA DOMINICANA, S. A., el objeto del contrato era el siguiente: La prestación de servicios tecnológicos, técnicos, operativos y administrativos de Gestión Comercial Básica, el suministro e instalación de treinta y cinco mil medidores y los servicios comerciales adicionales, a cargo de EL GERENTE COMERCIAL (AAA DOMINICANA) y a favor de CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD);

**POR CUANTO:** Que de manera más específica el Contrato núm. PS-003-2001 tenía como alcance las siguientes áreas:



- **GESTIÓN COMERCIAL BÁSICA.** Prestación de servicios para el desarrollo de la Gestión Comercial Integral en las gerencias Noroeste y Suroeste de LA CAASD. (Zona Oeste de Santo Domingo).
- **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES.** Ejecución de un programa de instalación de medidores en las Gerencias Noroeste y Suroeste de LA CAASD.
- **GESTIÓN COMERCIAL COMPLEMENTARIA.** Actividades de Instalación de Medidores y Mantenimiento, Reparación y Renovación de Medidores Existentes. Corte y Reconexión del Servicio.

**POR CUANTO:** Que el Contrato núm. PS-003-2001, suscrito entre la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), y la sociedad AAA DOMINICANA, S. A., fue adendado en seis (6) ocasiones, adendas que fueron en todos los casos aprobadas por el Consejo de Directores de la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), tres de las cuales fueron realizadas con posterioridad al día dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), es decir, cuando ya la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, ya había sido aprobada y se encontraba en plena vigencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha 23 de noviembre del año 2020, LA CAASD recibió la Resolución RIC-133-2020 de fecha 21 de septiembre de 2020, dictada por la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS (DGCP) y notificada por medio de la comunicación DGCP 44-2020-004562 de fecha 23 de septiembre del año 2020, la cual versaba respecto a una denuncia interpuesta en el año 2015 por la entidad civil Fundación Justicia y Transparencia (FJT) en contra de las adendas IV, V y VI suscritas en fecha 12 del mes de abril del año 2017, 20 de abril del año 2010 y 17 de enero de 2014, respectivamente, realizadas al referido Contrato P.S. 003-2001, por entender que las mismas son violatorias a la ley 340-06;

**POR CUANTO:** La referida Resolución RIC-133-2020 estableció, de manera resumida, que al suscribir las adendas modificadas números IV, V y VI, al Contrato núm. P.S.-003-2001, por las anteriores administraciones de LA CAASD con la sociedad AAA DOMINICANA, sin observar las disposiciones de los artículos 1, 2, y 3, de la Ley 340-06 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, se incurrió en violación de los principios fundamentales que rigen la contratación pública, ocasionando perjuicio al interés general, toda vez que se ha privado a la generalidad de la posibilidad de obtener a partir de un proceso de selección abierto y con la participación de todos los oferentes que pudieron haber estado interesados en participar presentar ofertas y competir en condiciones de igualdad, y de esa forma obtener mejor condiciones de contratación para la prestación de un servicios más eficaz y en condiciones más ventajosas para la institución. Dicha decisión copiada íntegramente dice lo siguiente:

*PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma, la denuncia presentada en fecha 3 de agosto del 2015 por la Fundación Justicia y Transparencia sobre conflicto de interés y otras actuaciones realizadas por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) y el Contrato Núm. P.S.003/2001 suscrito con la razón social AAA Dominicana, S.A. en fecha 11 de enero de 2001, por haber sido interpuesta de conformidad con lo que disponen los artículos 71, 72, párrafo I de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones*

*SEGUNDO: En cuanto al fondo, ACOGER las conclusiones subsidiarias relativas comprobar y declarar las irregularidades de las adendas, y, en consecuencia, respecto de las Adendas modificatorias Núm. IV, V y VI, suscritas luego de la entrada en vigor de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, DECLARAR que la*

Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), no cumplió con las siguientes disposiciones que rigen el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas:

- i. El principio de juridicidad previsto en el artículo 138 de la Constitución, artículo 12 numeral 2 ni el principio de competencia, ambos previstos en la Ley Núm. 247-12 por convenir y otorgar validez, sin estar previsto en la normativa, a cláusulas de renovación automática y prórrogas o extensiones del contrato.
- ii. El principio de responsabilidad, moralidad y buena fe, principio de participación, principio de razonabilidad, previstos en el artículo 4 numerales 6,8 y 9 de la Ley Núm. 340-06 y su modificación, respectivamente, por no haber ceñido su actuación a lo establecido en la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones al haber mantenido a un contratista como beneficiario del Contrato Núm. P.S.003/2001, que a través de las Adendas modificatorias -superó en cinco veces el tiempo por el cual originalmente fue suscrito (de 4 años a 21 años), cuyo extensión mayor, para un total de 152 meses, se produjo con las Adendas Modificatorias IV, V y VI de fechas 12 de abril 20017 (sic) y 17 de enero de 2014, respectivamente. Y además de que, con las novedades introducidas con la Adenda Modificatoria V, del 2 de julio de 2010, se transformó el alcance y condiciones del contrato original, por lo que no se puede considerar como una simple extensión del plazo.

TERCERO: En cuanto al fondo, ACOGER las conclusiones subsidiarias en cuanto a recomendar sanciones y en consecuencia RECOMENDAR a la máxima autoridad de la CAASD, que conforme al debido proceso dispuesto en la Ley No. 107-13 y la Ley No. 340-06 y su modificación, determine los funcionarios- que hayan participado y permanezca en la actual gestión- responsables de no haber ceñido su actuación a las normas del debido proceso administrativo, y en consecuencia, determine las sanciones que pudieran corresponder, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el párrafo I del artículo 65.

CUARTO: En lo relativo al alegado conflicto de interés, DECLARAR que luego del análisis de los argumentos y documentos pertinentes en la presente Resolución, no se evidenció violación al régimen de inhabilidades del artículo 14 de la Ley No. 340-06 y sus modificaciones por parte del actual director de la CAASD Alejandro Montas Rondón, y por tanto tampoco el conflicto de interés alegado, toda vez, que no se estableció una relación mercantil, entre éste y la razón social AAA Dominicana, S. A.,

QUINTO: RECOMENDAR a la máxima autoridad de la CAASD que ordene a la Unidad de Compras y Contrataciones y al Comité de Compras y Contrataciones, a que participen en talleres de capacitación sobre el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas de la República Dominicana, impartidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, en atención a las atribuciones otorgadas por el numeral 7) del artículo 36 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, relativo a la función del Órgano Rector de capacitar a las unidades operativas de las instituciones sujetas a la misma materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones; así como también ordene participar en talleres sobre la Ley Orgánica de Administración Pública Núm. 247-12 y la Ley Núm. 107-13 sobre Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

SEXTO: ORDENAR la remisión formal de la presente Resolución a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo, para su conocimiento y fines de lugar.

SÉPTIMO: ORDENAR la remisión formal de la presente Resolución a la Fundación Justicia y Transparencia (FJT), y las razones sociales AAA Dominicana, S.A. y Consultores y Contratistas CONAMSA, SRL., para su conocimiento y fines de lugar.

OCTAVO: ORDENAR la remisión formal de la presente resolución a la Cámara de Cuentas de la República y a la Contraloría General de la República, para su conocimiento y fines de lugar.

NOVENO: ORDENAR que esta Resolución sea publicada en los portales electrónicos administrados por este Órgano Rector, [www.comprasdominicana.gob.do](http://www.comprasdominicana.gob.do) y [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do).

POR CUANTO: Que como consecuencia de lo anterior, LA CAASD en fecha 2 de noviembre de 2020 procedió a reunir su Consejo de Directores, y entre otras disposiciones, decidió mediante Resolución ordenado la declaratoria de lesividad del referido Contrato P.S. 003-2001;

### TERCERA RESOLUCIÓN

*Ordenar como al efecto ordena, la declaratoria de lesividad del "CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN COMERCIAL Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MEDIDORES (P.S 003/2001)" y en consecuencia AUTORIZAR al Director General a realizar las gestiones de lugar.*

**POR CUANTO:** Que mediante Acto número 1005/2020 instrumentado en fecha 15 de diciembre del año 2020, por el Ministerial Jose Rodriguez Chain, Alguacil Ordinaria del Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia de la Cámara Penal, la CAASD, le notifica a AAA DOMINICANA, S.A. la decisión del Consejo de Directores que ordeno la referida acta del 2 de noviembre de 2020;

**POR CUANTO:** Que posteriormente en fecha 24 de febrero de 2021 LA CAASD le notificó a AAA DOMINICANA el acto número 127/21 del ministerial Geraldo Antonio de Leon, contentiva de la RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE LESIVIDAD Y ENTREGA DE BIENES requiriéndole la entrega a favor de esta lo siguiente:

- a. *Todos los derechos y todas las propiedades que en la actualidad utiliza para la ejecución del objeto del contrato núm. P.S.-003-2001 más arriba descrito, a los fines de que LA CAASD pueda asumir y continuar sin ningún tipo de inconveniente, el manejo y control de la Gestión Comercial para la recaudación de los servicios de acueducto y alcantarillado, lo cual incluye, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:*
- *Los derechos de alquiler sobre los locales comerciales y puntos de venta de servicios donde AAA DOMINICANA realiza la Gestión Comercial a favor de LA CAASD;*
  - *Los bienes materiales e inmateriales, propiedad de LA CAASD cuya tenencia fue transferida a AAA DOMINICANA a los fines de la prestación del servicio, enumerados en el Anexo VII, del Contrato núm. P.S.-003-2001, en atención a lo dispuesto en el artículo cuadragésimo del mismo. Para ello se tomará como base el Inventario Permanente de Bienes Afectados al Servicio, incorporado al Informe Anual previsto en el referido Contrato P.S.-003-2001, Sistema, Plan y políticas de Gestión Comercial relacionado con la gestión de Usuarios y Clientes de LA CAASD;*
  - *Los bienes afectados a la prestación del servicio, que AAA DOMINICANA hubiera incorporado, adquirido o desarrollado en nombre de LA CAASD durante todo el periodo de vigencia del Contrato P.S.-003-2001;*
  - *Los activos fijos e inventario descritos en el Anexo I, que comprende los bienes a detallar en el literal b) del presente artículo, bajo los términos y condiciones que se indican en el artículo sexto del presente acuerdo;*
- b. *Las estructuras de relaciones de datos o aplicaciones informáticas, así como data almacenada por AAA DOMINICANA, realizadas por este con motivo de la ejecución de dicho Contrato P.S.-003-2001 y que no constituyan modificaciones ni adaptaciones de los Programas Fuente, los cuales pasarán a ser propiedad de LA CAASD y por consiguiente esta detentará los Derechos de Autor sobre la estructura de datos, tal y como se dispone en el artículo 15 del Contrato núm. P.S.-003-2001, lo cual incluye, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:*
- *Sistema AMERIKA con todos sus componentes actuales que incluye facturación con todas sus interfaces, Catastro de Usuarios que incluye códigos catastrales,*
  - *Plan 360;*
  - *Aplicación de Consulta de clientes AAA;*
  - *Planos en AutoCAD.*
  - *Visor CAASD*

**POR CUANTO:** Que desde el inicio de la nueva gestión de gobierno del periodo que inicio en agosto del 2020, representantes de ambas partes iniciaron conversaciones a los fines de dar por terminado de manera anticipada y de común acuerdo la relación contractual nacida a partir de la suscripción del Contrato P.S. 003-2001, así como de todas sus adendas, conforme a los siguientes puntos:

- *La terminación inmediata del Contrato, sin responsabilidad para ninguna de las partes;*
- *El traspaso de toda la infraestructura física, todos los derechos y todas las propiedades que en la actualidad utiliza para la ejecución del objeto del contrato núm. PS-003-2001, a los fines de que la misma pueda asumir a partir de la fecha de la suscripción del presente acuerdo el manejo y control de la Gestión Comercial para la recaudación de los servicios de acueducto y alcantarillado;*
- *El traspaso de las versiones implementadas y debidamente actualizadas, de las estructuras de relaciones de datos o aplicaciones informáticas, así como data almacenada por AAA DOMINICANA, S. A., realizadas por este con motivo de la ejecución de dicho Contrato PS-003-2001 los cuales pasarán a ser propiedad de LA CAASD y por consiguiente esta detendrá los Derechos de Autor;*
- *En contra partida, la CAASD pagaría (después de las revisiones y autorizaciones correspondientes) las facturas pendientes de pago a AAA DOMINICANA, S. A.*

**POR CUANTO:** Que como consecuencia de las notificaciones de la negociación realizada por esta institución a todos los órganos de control del Estado, la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental, ha recomendado la revisión de la referida deuda, la cual sería realizada por la Contraloría General de la República, auditoría la cual aún está pendiente de ejecución.

**POR CUANTO:** Que así mismo fue acordado entre las partes la entrega de las instalaciones físicas y operativas que hasta la fecha manejaba AAA Dominicana, S.A., para que en lo adelante fueran operadas directamente por la CAASD;

**POR CUANTO:** Que de manera abrupta, AAA Dominicana, S.A. detuvo las negociaciones amigables, bajo el pretexto de que la casa matriz en España había cambiado de Directorio y estaban a la espera de la autorización por parte de los nuevos miembros, dejando a la CAASD y el servicio de agua potable en una situación frágil y de colapso total.

**POR CUANTO:** Que posteriormente en fecha 18 de febrero de 2022, las entidades AAA Dominicana, S.A., y la Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios, S.A. (INASSA), interpusieron una Demanda Arbitral en Cobro de Valores adeudados y Reparación de Danos y Perjuicios por incumplimientos Contractuales diversos, terminación ilegal de contrato y vías de hecho ilegales, en contra de la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS DE SANTO DOMINGO, por ante el Centro de Resolución Alternativa de Controversias (CRC), de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

### **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS**

**CONSIDERANDO:** Que la CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS DE SANTO DOMINGO, amerita la asistencia legal y representación ante la Demanda Arbitral interpuesta por ante el Centro de Resolución Alternativa de Controversias (CRC), de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección legal procedió a validar la normativa existente a los fines de determinar el procedimiento de contratación aplicable, tomando en cuenta la confidencialidad del proceso, los riesgos de que intereses contrarios participen del

procedimiento y neutralicen los intereses del estado, la inmediatez e imprevisibilidad, discrecionalidad y estrategia legal del litigio presente.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, las compras y contrataciones se rigen por un orden de prelación, tomándose en cuenta las normas que se dicten en el marco de esta, las políticas, planes, programas dictados por el órgano rector.

**CONSIDERANDO:** Con relación al proceso en cuestión, la Dirección General de contrataciones públicas mediante resolución RIC 69-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, establece en su artículo 44 hasta el 57 el procedimiento aplicable para esta contratación.

**CONSIDERANDO:** Que la resolución RIC 69-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, establece en su artículo 45 :” *En efecto la normativa de contratación pública dominicana si bien nos regulan los servicios personalísimos el párrafo del artículo seis de la ley al determinar los casos que motivan a utilizar procedimientos de selección que difieren de los procedimientos ordinarios regulados por el artículo 16 establece en su numeral 2 , entre “la realización adquisición de obras científicas técnicas y artísticas o restauración de monumentos históricos cuya ejecución debe confiarse a empresas artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevar a cabo”*

**CONSIDERANDO:** Que la resolución RIC 69-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, establece en su artículo 46: “Importantisimo puntualizar que si bien el título no aborda la contratación de servicios jurídicos la definición propuesta en el reglamento que es más precisa permite inferirlo. Bajo esa tesitura es necesario tener en cuenta que a juicio de Santiago Muñoz Machado los reglamentos son piezas normativas precisas para que las disposiciones que las leyes contiene más genéricas y abstractas Puedan ser aplicables en la práctica”.

**CONSIDERANDO:** Que la resolución RIC 69-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, establece en su artículo 47: “ De ahí que la labor del reglamento es complementar la norma para lograr mayor practicidad de la ley y en efecto el reglamento en su artículo tres numeral cuatro define el procedimiento de selección para obras científicas, técnicas, artísticas o restauración de monumentos históricos, como la que responde a la especialidad del proveedor relacionada con sus conocimientos profesionales, técnicos, artísticos o científicos y su reconocida experiencia en la prestación de objeto de la contratación.

**CONSIDERANDO:** Que la resolución RIC 69-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, establece en su artículo 48: “Así, y aunque la palabra servicio no se aparte el nombre del procedimiento de selección este es el único procedimiento dentro de la normativa de contratación pública que incluye textualmente, aparte de los parámetros que conforman los contratos de servicios jurídicos, ya que aplica para la especialidad del proveedor, por sus conocimientos técnicos y profesionales y “reconocida experiencia”. Y por demás, permitiría incorporar la confianza por ser, como se ha indicado, un elemento imprescindible en la prestación de los servicios jurídicos de representación legal y ante los tribunales, pero a la vez subjetivo.

**CONSIDERANDO:** Que la resolución RIC 69-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, establece en su artículo 49: “.Visto lo anterior, y a partir de la que la normativa de contratación pública si bien regula los servicios, no se refiere a las condiciones especiales que conforman la prestación de servicios jurídicos, y de forma concreta el de representante legal y ante los tribunales; **esta dirección general entiende que, podrían utilizarse para su contratación, el procedimiento de excepción “Para la adquisición o realización de obras científicas y técnicas”** debido a las

circunstancias y condiciones particulares de este tipo de servicio jurídico-el de representación legal y ante los tribunales-ya que permitiría a la institución contratante en el Marco de la transparencia y rendición de cuentas celebrar un contrato de prestación de servicios jurídicos ajustado a su naturaleza y particularidad

**CONSIDERANDO:** Que esta Dirección jurídica, luego de analizar la situación presentada y las cuestiones de derecho aplicable, requiere de manera inmediata se realice el procedimiento de contratación aplicable, tomando en cuenta la confidencialidad del proceso, los riesgos de que intereses contrarios participen del procedimiento y neutralicen los intereses del estado, la inmediatez e imprevisibilidad, discrecionalidad y estrategia legal del litigio presente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones de fecha 18 de agosto de 2006 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 06 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación, aprobado mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre del 2012.

VISTO: El Manual de procedimiento de Licitación Pública Nacional aprobado mediante Resolución No. 20/100 de fecha 16 de noviembre y actualizado por esta Dirección General de Contrataciones Públicas en fecha 27 de septiembre de 2012.

VISTA: La Resolución No. 69-2021 de fecha 24 de marzo del 2021, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Esta dirección jurídica solicita con miras a garantizar la representación legal oportuna ante la Demanda Arbitral más arriba descrita, a la máxima autoridad de esta CORPORACIÓN DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE SANTO DOMINGO (CAASD), la APROBACION Y DECLARACIÓN DEL PROCESO DE EXCEPCIÓN mediante resolución del inicio del Proceso de Excepción para la "CONTRATACIÓN DE FIRMA DE ABOGADOS PARA LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTA CORPORACIÓN ANTE la DEMANDA ARBITRAL EN COBRO DE VALORES ADEUDADOS Y REPARACIÓN DE DANOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DIVERSOS, TERMINACIÓN ILEGAL DE CONTRATO Y VÍAS DE HECHO ILEGALES INTERPUESTA POR AAA DOMINICANA, S.A. y SOCIEDAD INTERAMERICANA DE AGUAS Y SERVICIOS, S.A. (INASSA)" interpuesta por ante el Centro de Resolución Alternativa de Controversias (CRC), de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de Julio de dos mil veintidós (2022).

Dr. Michel H. Cruz González  
Director Jurídico

